



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

DIP. JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
I LEGISLATURA

PRESENTE

Gabriela Osorio Hernández, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I y II, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos dio paso a la incorporación de los instrumentos internacionales en esta materia. Actualmente, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los cuales México es parte. Adicionalmente la Constitución Política de la Ciudad de México, reafirma lo anterior en el artículo 4 apartado A sobre la protección de los derechos humanos; de tal manera que los instrumentos mencionados son de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

En este sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC, señalan el derecho de todas las personas a participar de la vida cultural, así como gozar de otros derechos relacionados a la cultura, incluyendo así los derechos culturales como parte de los derechos humanos. Asimismo el 4 de mayo del 2004 se aprueba



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

en Barcelona la Agenda 21 de la Cultura, y el 7 de mayo de 2007 es firmada la Declaración de Friburgo sobre los Derechos Culturales.

En México, tres instrumentos han derivado de este largo camino hacia el reconocimiento de los derechos culturales. El 31 de enero de 2017 es aprobada y expedida la Constitución Política de la Ciudad de México, entrando en vigor el 17 de septiembre de 2018 y pocos meses después, el 19 de junio de 2017 para ser precisos, se publica la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. En ambos ordenamientos se enlista por primera vez en la historia nacional, un catálogo de derechos culturales.

A raíz de la Ley general anteriormente mencionada, se discutió y se aprobó por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, publicada el 22 de enero de 2018. Ésta, enlista también un catálogo de derechos culturales, pero además, establece la creación de un órgano desconcentrado denominado Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México, cuyo propósito principal es el de promover, difundir y brindar acompañamiento en la defensa de los derechos culturales.

Con la presente iniciativa se pretende subsanar contradicciones existentes en la Ley, así como evitar la duplicidad de funciones y la invasión de competencias entre la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el propio Instituto. Como se señala en el artículo 10 la Ley en cuestión, el régimen jurídico de los derechos culturales pertenece al ámbito de los derechos humanos. En este sentido, el artículo 9 de la misma dice: "La Comisión recibirá y dará curso a las quejas que en el ámbito de su competencia presenten en su caso las personas que consideren agraviados sus derechos culturales". No obstante, en los artículos subsecuentes se le otorga la



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

atribución de recepción y substanciación de quejas al Instituto, con lo cual se produce una innecesaria duplicidad de funciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ésta tiene entre sus atribuciones recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos así como conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos derivados de actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades de carácter local; así también cuando los particulares o algún agente social cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad local, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación a dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

Aunado a lo anterior, para la atención de los derechos culturales la Comisión cuenta con la Tercera Visitaduría General relativa a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, la cual se encarga de recibir casos relacionados con la violación de estos derechos.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, tiene la facultad de formular propuestas conciliatorias entre el quejoso y las autoridades o servidores públicos presuntos responsables, para la inmediata solución del conflicto planteado cuando la naturaleza del caso lo permita. Asimismo, puede formular Recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

En concordancia con lo anterior, se propone que la citada Comisión sea la única instancia que se encargue de la substanciación de la queja derivada de la violación a los derechos culturales, toda vez que ésta es una institución técnica y especializada en la protección de los derechos humanos, por lo que tiene los



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

recursos materiales, profesionales y operativos que permitirán la idónea tramitación, investigación y resolución para la adecuada atención de las violaciones de los derechos culturales.

De conformidad con lo anteriormente descrito y con el propósito de detallar las reformas propuestas, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el propuesto.

LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 5.- (...) I.-La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y II.-La persona titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México;</p>	<p>ARTÍCULO 5.-(...) I.- La persona titular de la Jefatura de la Ciudad de México; II.-La persona titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México; y III.- La personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México</p>
<p>CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS JURISDICCIONALES Y NO JURISDICCIONALES PARA LA EXIBILIDAD DE LOS DERECHOS CULTURALES</p>	<p>CAPÍTULO II DEL MECANISMO NO JURISDICCIONAL PARA EXIBILIDAD DE LOS DERECHOS CULTURALES</p>
<p>ARTÍCULO 13.- (...) a) Recurso de queja ante el Instituto, mismo que la recibirá, substanciará y resolverá; b) Recurso de queja ante la Comisión; y c) En el caso de la queja ante la Secretaría, este deberá apegarse al procedimiento establecido en esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- (...) a) Recurso de queja ante la Comisión, misma que la recibirá, substanciará y, en su caso, emitirá la recomendación correspondiente. b) Solicitud de acompañamiento y orientación ante el Instituto c) (se deroga)</p>
<p>ARTÍCULO 14.-La Secretaría a través del Instituto tendrá a su cargo la puntual observancia de los derechos</p>	<p>ARTÍCULO 14.- (Se deroga)</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>culturales. Esta dependencia está facultada para conocer y resolver por la vía administrativa las quejas por trasgresión de los derechos culturales.</p>	
<p>ARTÍCULO 15.-Toda persona, grupo o comunidad cultural podrá presentar el recurso de queja debidamente fundado y motivada ante el Instituto, por presunta trasgresión a sus derechos culturales.</p>	<p>ARTÍCULO 15.-Toda persona, grupo o comunidad cultural podrá presentar el recurso de queja debidamente fundado y motivado ante la Comisión, por presunta trasgresión a sus derechos culturales.</p>
	<p>ARTÍCULO 15 Bis.- En la resolución, interpretación, protección y aplicación de los derechos culturales de casos presentados ante la Comisión por trasgresión de los derechos culturales, ésta se regirá por los siguientes criterios:</p> <p>I.- El marco legal e institucional se determina por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano;</p> <p>II.- Sin perjuicio del precedente judicial federal o local y su obligatoriedad, se tomará en cuenta la doctrina de los órganos locales, nacionales, e internacionales especializados en la materia;</p> <p>III.- Prevalecerá la aplicación especial de esta ley, sin perjuicio de que en lo no previsto en la misma se aplique supletoriamente lo</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

	<p>establecido en otras disposiciones legales, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de los derechos culturales;</p> <p>IV.- Si las normas en la materia tienen diversas interpretaciones prevalecerá aquella que tutele con mayor eficacia los derechos culturales; y</p> <p>V.- Si resulta algún conflicto entre métodos de interpretación prevalecerá aquél que desarrolle los principios del Estado humanista, social y democrático que postula la Constitución Política de la Ciudad de México.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- La substanciación de los recursos de queja se desahogarán y resolverán conforme a las siguientes bases:</p> <p>a) Ser presentada por escrito en las instalaciones del Instituto, o enviarse por correo postal o cualquier otro medio, por correo electrónico en el portal que para esos efectos habrá de abrir el Instituto.</p> <p>En casos de extrema urgencia, se admitirán las quejas no escritas que se formulen por otro medio de comunicación como la vía telefónica.</p> <p>El recurso de queja deberá mencionar los datos mínimos de identificación, número telefónico y dirección electrónica si cuenta con ellos.</p> <p>Cuando se trate de menores de edad o de personas que no puedan escribir, podrán presentar su queja de manera oral o en su caso deberá ir acompañado de su representante;</p>	<p>ARTÍCULO 16.- La substanciación de los recursos de queja se desahogará y resolverá conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Las quejas podrán presentarse por escrito, oralmente por comparecencia, por vía telefónica, comunicación telegráfica, telefax, electrónica; o por cualquier otro medio que considere pertinente la Comisión.</p> <p>(Se deroga)</p> <p>(Se deroga)</p> <p>(Se deroga)</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>sido o se le estén trasgrediendo sus derechos culturales o, en su caso, se deberán proporcionar los datos de la persona que presenta la queja como representante o a título individual;</p> <p>e) Contar con una narración de los hechos que se consideran violatorios a los derechos culturales, estableciendo el nombre de la autoridad presuntamente responsable;</p> <p>f) Entregarse, de ser posible, acompañada de todos los elementos con que la persona cuente para comprobar la trasgresión a sus derechos culturales; y</p> <p>g) Los servicios que el Instituto proporciona en esta materia son gratuitos; para solicitarlos no será necesaria la ayuda de un perito legal; al Instituto le asiste la suplencia de la queja correspondiente.</p> <p>Tratándose de la protección de los derechos culturales, la Secretaría pondrá a la disposición del público todos los medios de comunicación que estén a su alcance; en el caso de los pueblos indígenas u originarios, podrán presentar su queja en su propio idioma.</p>	<p>e) (Se deroga)</p> <p>f) (Se deroga)</p> <p>g) (Se deroga)</p> <p>(Se deroga último párrafo)</p>
<p>ARTÍCULO 17.- El Instituto, una vez recibida la queja, señalará fecha y hora para desahogar una audiencia y pedirá un informe circunstanciado a la autoridad responsable. En la audiencia, el Instituto le hará saber al quejoso y a la autoridad responsable las opciones probables para solucionar la queja. Si elige cualquiera de ellas, levantará el acta respectiva o en su caso con el convenio o la medida conducente para resolver la queja;</p>	<p>ARTÍCULO 17.- En el caso de que la queja se presente por vía telefónica o por alguno de los medios a señalados en el artículo 16 inciso a, de esta Ley, se hará la prevención a la parte quejosa para que dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se levante el acta circunstanciada, comparezca a ratificarla, señalándole mediante acuerdo que de no comparecer se tendrá el asunto como concluido por falta de</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

	interés, enviándose el expediente al archivo.
ARTÍCULO 18.- Los interesados, tendrán un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación correspondiente, para manifestar al Instituto lo que a su derecho convenga, así como presentar las pruebas y alegatos que estimen pertinentes.	ARTÍCULO 18.- La falta de ratificación de la queja o de corrección de las omisiones, así como el desistimiento de la parte quejosa no será impedimento para que la Comisión inicie de forma oficiosa las investigaciones pertinentes para determinar la existencia de violaciones a los derechos culturales.
ARTÍCULO 19.- Una vez dictada la resolución de la Secretaría, a través del Instituto , los interesados seguirán el procedimiento y los recursos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo que establezca la Ley local que regule la materia en la Ciudad de México.	ARTÍCULO 19.- Una vez que la Comisión remita la recomendación correspondiente, se notificará de inmediato a la parte quejosa y a la autoridad o servidor público al que vaya dirigida.
	ARTÍCULO 19 Bis.- La Comisión ante la trasgresión sistemática de los derechos culturales, podrá dictar las medidas cautelares que estime oportunas de cumplimiento obligatorio; la falta de observancia de estas medidas dará lugar a las sanciones que esta misma ley dispone.
ARTÍCULO 20.- Para todo lo no previsto en el procedimiento por esta Ley, se aplicará supletoriamente aparte de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, La Ley que regula la materia en la Ciudad de México, los instrumentos legales en esta misma Ley. En caso contrario, el Instituto emitirá una resolución fundada y	ARTÍCULO 20.- Para todo lo no previsto en el procedimiento por esta Ley, se aplicará supletoriamente, además de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley y el Reglamento Interno de la Comisión. (Se derogan los dos párrafos que siguen)



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>motivada a la autoridad responsable para solucionar el conflicto. El Instituto, deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 45 días hábiles a partir de la recepción de la queja y del cumplimiento íntegro de los requisitos por parte del quejoso, según lo establece el procedimiento contenido en esta Ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 21.- Para el caso del procedimiento establecido, a falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- (Se deroga)</p>
<p>CAPÍTULO III DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES EN LA CIUDAD DE MEXICO</p>	<p>CAPÍTULO III DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES EN LA CIUDAD DE MEXICO</p>
<p>ARTÍCULO 22.- Se crea el órgano desconcentrado denominado Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría; dotado de autonomía presupuestaria, funcional y de operación. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 22.- Se crea el órgano desconcentrado denominado Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría, dotado de autonomía de gestión y de función. (...)</p>
	<p>ARTÍCULO 22 Bis.-El Instituto tendrá a su cargo la puntual observancia de los derechos culturales. Esta Dependencia está facultada para promover, difundir e investigar los mecanismos de defensa de los derechos culturales.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- El Instituto, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: I.-Ser el órgano encargado de atender y resolver las quejas que por motivo de trasgresión de los derechos culturales presente</p>	<p>ARTÍCULO 23.- El Instituto, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: I.-Ser el órgano encargado del acompañamiento, cuando así se le solicite, durante el proceso del recurso de queja ante la Comisión, que por motivo de trasgresión de</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>cualquier persona individual o colectiva ante la Secretaría, mediante el procedimiento establecido en esta Ley;</p> <p>II.-(...)</p> <p>III.-Proponer a la Secretaría, normas reglamentarias y operativas para la mayor eficacia en la protección de los derechos culturales en la Ciudad de México;</p>	<p>los derechos culturales presente cualquier persona, individual o colectiva.</p> <p>II.-(...)</p> <p>III.-Proponer a la Secretaría, normas reglamentarias y operativas para la mayor eficacia en la promoción, difusión e investigación de los derechos culturales en la Ciudad de México;</p>
<p>ARTÍCULO 24.- El Instituto ante la trasgresión sistemática de los derechos culturales, podrá dictar las medidas cautelares que estime oportunas de cumplimiento obligatorio; la falta de observancia de estas medidas dará lugar a las sanciones que esta misma ley dispone.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- (Se deroga)</p>
<p>ARTÍCULO 25.- En la resolución, interpretación, protección y aplicación de los derechos culturales de casos presentados al Instituto por trasgresión de los derechos culturales, éste se regirá por los siguientes criterios:</p> <p>I.- El marco legal e institucional se determina por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano;</p> <p>II.- Sin perjuicio del precedente judicial federal o local y su obligatoriedad, se tomará en cuenta la doctrina de los órganos locales, nacionales, e</p>	<p>ARTÍCULO 25.- (Se deroga)</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

internacionales especializados en la materia; III al V...	
ARTÍCULO 27.- El Instituto establecerá criterios generales de interpretación de las normas en la materia únicamente para el ámbito administrativo, para que las dependencias, entidades públicas y los particulares apliquen con certeza el principio de la interpretación más favorable a la protección de los derechos culturales.	ARTÍCULO 27.- El Instituto promoverá que en la actuación de las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad de México se apliquen los criterios generales de interpretación y principios de los derechos culturales.
ARTÍCULO 28.- El Instituto estará a cargo de una persona titular de la Dirección General . Para ser la o el titular de la Dirección General del Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México, se requiere ser conocedor del tema de los derechos culturales, mediante producción de obra escrita en la materia, desempeño en la docencia en materia cultural o con méritos y experiencia reconocidos en el ámbito de la cultura.	ARTÍCULO 28.- El Instituto estará a cargo de una persona titular designada. Para ser titular de este Instituto se requiere conocer sobre los derechos culturales, ya sea mediante la producción de obra escrita en la materia, desempeño en la docencia en materia cultural o con méritos y experiencia reconocidos en el ámbito de la cultura y en la defensa de los derechos culturales. Su nombramiento y remoción, serán atribuciones de la persona titular de la Secretaría .
ARTÍCULO 29.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General del Instituto : I. al XII...	ARTÍCULO 29.- Son facultades y obligaciones de la persona titular del Instituto : I. al XII...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Consejo Consultivo:</p> <p>I.- Conocer y opinar respecto al programa anual del Instituto, así como recomendar las mejoras que estime necesarias;</p> <p>II.- Estudiar los planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto que les presente la persona titular de la Secretaría, con el objeto de opinar y hacer sugerencias sobre el mismo;</p> <p>III.- Brindar asesoría y apoyo a la Dirección General para llevar a cabo proyectos y programas que eleven la calidad de los servicios culturales;</p> <p>IV.- Coadyuvar con el diseño de mecanismos financieros para dotar de recursos económicos al Instituto; y</p> <p>V.- Las demás que se le asignen.</p> <p>Los integrantes del Consejo Consultivo, serán personas que se distinguen por su conocimiento, compromiso, experiencia o desarrollo de proyectos en el ámbito de la cultura y representativos de los distintos sectores o comunidades culturales.</p>	<p>ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Consejo Consultivo:</p> <p>I. y II...</p> <p>III.- Brindar asesoría y apoyo a la persona titular del Instituto para llevar a cabo proyectos y programas que eleven la calidad de los servicios culturales;</p> <p>IV.- (Se deroga)</p> <p>V.- (...)</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 33.- El patrimonio del Instituto estará constituido:</p> <p>I.-Con los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría;</p> <p>II.-Con los recursos presupuestales que anualmente le asigne el Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría;</p> <p>III.-Con las aportaciones, donaciones y legados en dinero o en especie que</p>	<p>ARTÍCULO 33.- El Instituto tendrá atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión y de función. Su patrimonio estará constituido con:</p> <p>I.- Los bienes muebles e inmuebles que le asigne la Secretaría,</p> <p>II.- Los recursos presupuestales que anualmente le asigne el Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría.</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>reciba de personas físicas y morales por cualquier concepto; IV.-Con los derechos, productos, aprovechamientos y rendimientos que obtenga de la realización de sus actividades y por la prestación de servicios públicos a su cargo; y V.-En general, los frutos o productos de cualquier clase que obtenga de sus bienes y servicios, así como los subsidios, aportaciones, donativos o productos financieros que por cualquier título legal reciba.</p>	<p>III. (Se deroga) IV. (Se deroga) V. (Se deroga)</p>
<p>ARTÍCULO 34.- El Instituto gozará de los beneficios fiscales, que las leyes correspondientes concedan a organismos de naturaleza similar.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- (Se deroga)</p>
<p>ARTÍCULO 35.- El Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría, tendrá a su cargo la rectoría de la política pública en la protección, respeto, investigación, promoción y difusión de los derechos culturales.</p>	<p>ARTÍCULO 35.-El Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría, tendrá a su cargo la rectoría de la política pública en el respeto, investigación, promoción y difusión de los derechos culturales.</p>
<p>ARTÍCULO 42.- Los aspectos referidos en el artículo anterior, quedarán demostrados mediante estudios de impacto cultural, mismos que deberán aportarse como elementos de prueba que acompañe la queja o recurso legal que interponga el quejoso simultánea o posteriormente de acuerdo a los plazos y procedimiento correspondiente; dichos estudios deberán ser avalados por peritos especialistas de centros de investigación o colegios de profesionistas de las disciplinas sociales relacionadas con el tema de los derechos culturales. Si derivado de la valoración del Instituto o la autoridad competente, se considera que además de la trasgresión de alguno de los derechos culturales</p>	<p>ARTÍCULO 42.- (Se deroga)</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

existe la probable comisión de una conducta delictiva, éste órgano presentará la denuncia correspondiente ante la autoridad judicial.	
TRANSITORIOS	
	PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
	TERCERO.- El Gobierno de la Ciudad de México deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la entrada en vigor de la presente Ley y el Congreso de la Ciudad de México deberá proveer los recursos necesarios a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley y, en lo sucesivo, se garantizará, para cada año fiscal correspondiente, las partidas presupuestales destinadas al cumplimiento del presente Decreto.
	CUARTO.- En lo relativo a los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, de conformidad a lo estipulado en el artículo VÍGESIMO OCTAVO TRANSITORIO de la Constitución Política de la Ciudad de México, entrará en vigor una vez que el Congreso de la Ciudad de México expida la Ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59 y las demás leyes reglamentarias que correspondan.



I LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Único- Se REFORMAN los artículos 5, los incisos a) y b) del 13, 15, el inciso b) del 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 fracciones I y III; 24, 25, 28, 29, 31 fracción III; 33, 34, 35 y 42; la denominación de los Capítulos II y III del Título II; se DEROGAN los artículos 14, el inciso c) del 13, 14, los párrafos segundo, tercero y cuarto del inciso a), y los incisos c) al g) del 16, los párrafos segundo y tercero del 20, 21, 24, 25, fracción IV del 31, III al V del 33, 34 y 42; y se ADICIONAN los artículos 14 bis, 15 bis, 19 bis y 22 bis de la LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- (...)

I.- La persona titular de la Jefatura de la Ciudad de México;

II.- La persona titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México; y

III.- La personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México

CAPÍTULO II

DEL MECANISMO NO JURISDICCIONAL PARA LA EXIBILIDAD DE LOS DERECHOS CULTURALES

ARTÍCULO 13.- (...)

a) Recurso de queja ante la Comisión, misma que la recibirá, substanciará y, en su caso, emitirá la recomendación correspondiente.

b) Solicitud de acompañamiento y orientación ante el Instituto

c) (se deroga)

ARTÍCULO 14.- (Se deroga)

ARTÍCULO 15.- Toda persona, grupo o comunidad cultural podrá presentar el recurso de queja debidamente fundado y motivado ante la Comisión, por presunta trasgresión a sus derechos culturales.

ARTÍCULO 15 Bis.- En la resolución, interpretación, protección y aplicación de los derechos culturales de casos presentados ante la Comisión por



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

trasgresión de los derechos culturales, ésta se registrará por los siguientes criterios:

I.- El marco legal e institucional se determina por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano;

II.- Sin perjuicio del precedente judicial federal o local y su obligatoriedad, se tomará en cuenta la doctrina de los órganos locales, nacionales, e internacionales especializados en la materia;

III.- Prevalecerá la aplicación especial de esta ley, sin perjuicio de que en lo no previsto en la misma se aplique supletoriamente lo establecido en otras disposiciones legales, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de los derechos culturales;

IV.- Si las normas en la materia tienen diversas interpretaciones prevalecerá aquella que tutele con mayor eficacia los derechos culturales; y

V.- Si resulta algún conflicto entre métodos de interpretación prevalecerá aquél que desarrolle los principios del Estado humanista, social y democrático que postula la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 16.- La substanciación de los recursos de queja se desahogará y resolverá conforme a lo siguiente:

a) Las quejas podrán presentarse por escrito, oralmente por comparecencia, por vía telefónica, comunicación telegráfica, telefax, electrónica; o por cualquier otro medio que considere pertinente la Comisión.

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

b) La admisibilidad para el registro de las quejas se determina por los requisitos siguientes:

I. Los datos mínimos de identificación: nombre, apellidos, domicilio y, en su caso, número telefónico de la persona que presuntamente ha sido o está siendo afectada en sus derechos humanos, así como los de la persona que presente la queja si ésta fuera distinta de la agraviada;



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

II. Los hechos presuntamente constitutivos de violación a los derechos humanos;

III. El servidor público o autoridad a quien se imputen los hechos;

IV. Evidencias o las pruebas en las que se sustenten los hechos expuestos de la parte quejosa, y

V. Nombre, firma o huella digital de la parte quejosa.

La Comisión podrá suplir la deficiencia de la queja.

c) (Se deroga)

d) (Se deroga)

e) (Se deroga)

f) (Se deroga)

g) (Se deroga)

(Se deroga último párrafo)

ARTÍCULO 17.- En el caso de que la queja se presente por vía telefónica o por alguno de los medios a señalados en el artículo 16 inciso a, de esta Ley, se hará la prevención a la parte quejosa para que dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se levante el acta circunstanciada, comparezca a ratificarla, señalándole mediante acuerdo que de no comparecer se tendrá el asunto como concluido por falta de interés, enviándose el expediente al archivo.

ARTÍCULO 18.- La falta de ratificación de la queja o de corrección de las omisiones, así como el desistimiento de la parte quejosa no será impedimento para que la Comisión inicie de forma oficiosa las investigaciones pertinentes para determinar la existencia de violaciones a los derechos culturales.

ARTÍCULO 19.- Una vez que la Comisión remita la recomendación correspondiente, se notificará de inmediato a la parte quejosa y a la autoridad o servidor público al que vaya dirigida.

ARTÍCULO 19 Bis.- La Comisión ante la trasgresión sistemática de los derechos culturales, podrá dictar las medidas cautelares que estime oportunas de cumplimiento obligatorio; la falta de observancia de estas medidas dará lugar a las sanciones que esta misma ley dispone.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

ARTÍCULO 20.- *Para todo lo no previsto en el procedimiento por esta Ley, se aplicará supletoriamente, además de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley y el Reglamento Interno de la Comisión.*

(Se derogan los dos párrafos que siguen)

ARTÍCULO 21.- *(Se deroga)*

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LA **PROMOCIÓN, DIFUSIÓN E INVESTIGACIÓN** DE LOS DERECHOS CULTURALES EN LA CIUDAD DE MEXICO

ARTÍCULO 22.- *Se crea el órgano desconcentrado denominado Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría, dotado de autonomía de gestión y de función.*

(...)

ARTÍCULO 22 Bis.- *El Instituto tendrá a su cargo la puntual observancia de los derechos culturales. Esta dependencia está facultada para promover, difundir e investigar los mecanismos de defensa de los derechos culturales.*

ARTÍCULO 23.- *El Instituto, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:*

I.-Ser el órgano encargado del acompañamiento, cuando así lo soliciten, durante el proceso del recurso de queja ante la Comisión, que por motivo de transgresión de los derechos culturales presente cualquier persona, individual o colectiva.

II.-(...)

*III.-Proponer a la Secretaría, normas reglamentarias y operativas para la mayor eficacia en la **promoción, difusión e investigación** de los derechos culturales en la Ciudad de México;*

ARTÍCULO 24.- *(Se deroga)*

ARTÍCULO 25.- *(Se deroga)*

ARTÍCULO 27.- *El Instituto promoverá que en la actuación de las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad de México se apliquen los criterios generales de interpretación y principios de los derechos culturales.*



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

ARTÍCULO 28.- *El Instituto estará a cargo de una persona titular designada.*

Para ser titular de este Instituto se requiere conocer sobre los derechos culturales, ya sea mediante la producción de obra escrita en la materia, desempeño en la docencia en materia cultural o con méritos y experiencia reconocidos en el ámbito de la cultura y en la defensa de los derechos culturales.

Su nombramiento y remoción, serán atribuciones de la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 29.- *Son facultades y obligaciones de la persona titular del Instituto:*

I. al XII...

ARTÍCULO 31.- *Son atribuciones del Consejo Consultivo:*

I. y II...

III.- Brindar asesoría y apoyo a la persona titular del Instituto para llevar a cabo proyectos y programas que eleven la calidad de los servicios culturales;

IV.- (Se deroga)

V.- (...)

(...)

ARTÍCULO 33.- *El Instituto tendrá atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión y de función. Su patrimonio estará constituido:*

I.-Con los bienes muebles e inmuebles que le asigne la Secretaría,

II.-Con los recursos presupuestales que anualmente le asigne el Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría.

III. (Se deroga)

IV. (Se deroga)

V. (Se deroga)

ARTÍCULO 34.- (Se deroga)

ARTÍCULO 35.- *El Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría, tendrá a su cargo la rectoría de la política pública en el respeto, investigación, promoción y difusión de los derechos culturales.*

ARTÍCULO 42.- (Se deroga)

TRANSITORIOS



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El Gobierno de la Ciudad de México deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la entrada en vigor de la presente Ley y el Congreso de la Ciudad de México deberá proveer los recursos necesarios a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley y, en lo sucesivo, se garantizará, para cada año fiscal correspondiente, las partidas presupuestales destinadas al cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO.- En lo relativo a los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, de conformidad a lo estipulado en el artículo VÍGESIMO OCTAVO TRANSITORIO de la Constitución Política de la Ciudad de México, entrará en vigor una vez que el Congreso de la Ciudad de México expida la Ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59 y las demás leyes reglamentarias que correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a los doce días del mes de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE

Dip. Gabriela Osorio Hernández